



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 115-2024-MDP

Paucarpata, 27 de mayo de 2024

### VISTOS:

El Expediente N° 66292-que contiene: **1)** el Informe N° 0974-2024-OLSA-MDP de fecha 08 de mayo de 2024 emitida por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares; **2)** Proveído N° 629-2024-GM-MDP de fecha 09 de mayo del 2024 emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; **3)** Memorando N° 098-2024-GDSYE-MDP de fecha 16 de mayo del 2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico; **4)** Informe N° 0238-2024-GDSyE-MDP de fecha 23 de mayo del 2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico; **5)** Informe N° 285-2024-OGAJ-MDP de fecha 27 de mayo del 2024 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II- del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa., del mismo modo se debe tener en consideración lo establecido en el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo que indica: Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo;

Que, el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades señala como atribuciones del Alcalde, "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", concordante con el artículo 43° que señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala las causales de nulidad, señalando: (...) Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...) 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. (...) 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su







MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

adquisición. (...) 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;


Que, el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: (...) 4.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;




Que, el artículo 9° del TUO de la LCE, sobre Responsabilidades Esenciales, señala en el numeral 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...) De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;



Que, de acuerdo al Informe N° 0974-2024-OLSA-MDP; de fecha 08 de mayo del 2024; el Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, informa respecto al procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2024-MDP-1, para la Contratación de Suministro de Insumos para la Atención de Beneficiarios del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital De Paucarpata, lo siguiente: “ (...) Que, con fecha 26 de enero de 2024, se realizó la publicación de la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública N°001-2024-MDP-1 para la Contratación De Suministros De Insumos Para La Atención De Beneficiarios Del Programa Vaso De Leche De La Municipalidad Distrital De Paucarpata, por el valor estimado de S/3,047,472.78 (Tres Millones Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Dos con 78/100 Soles)”;



Que, Asimismo se menciona que mediante INFORME IVN N°48-2024/DG, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, remite el pronunciamiento de revisión de oficio sobre el procedimiento de selección, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 de la Directiva N°009-2019-OSCE/CD se dispone que el OSCE emite pronunciamiento dentro del ámbito de su competencia, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante la determinación de las características técnicas y su requerimiento;



Que, mediante Informe N° 00238-2024-GDSyE-MDP, de fecha 23 de mayo del 2024, emitido por la Gerente de Desarrollo Social y Económico, se señala que considera importante declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento Licitación Pública N° 1-2024-MDP-1, denominado “Contratación De Suministros de Insumos para la Atención de Beneficiarios Del Programa Vaso De Leche De La Municipalidad Distrital De Paucarpata”, toda vez que existen vicios, específicamente la contravención a las normas reglamentarias al amparo de lo previsto en el numeral 44.1 artículo 44° de la Ley 30225, concordante con el numeral 44.2 del artículo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

acotado y se estaría vulnerando los principio de transparencia y competencia, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de convocatoria; puesto que **1)** respecto a la participación de Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche (Comité de PVL) se observó del acta de reunión del comité de Administración del Programa de Vaso de leche 2023, que los miembros no se presentaron en conjunto como se establece en la normativa, tampoco se dejó claro la conformación de los productos; Al respecto, cabe señalar que el artículo 29 del Reglamento establece que el área usuaria es la responsable de elaborar el requerimiento, debiendo éste contener la descripción objetiva de todas las características, requisitos, exigencias, funciones y componentes relativos a la contratación, y además las condiciones previstas en las normas de carácter obligatorio, y opcionalmente aquellas derivadas de normas voluntarias. **2)** Respecto a la formulación de la ración en las especificaciones técnicas, que el procedimiento de selección componente "Proteína" no cumple con la distribución energética de la ración conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial 711-202-SA/DM; Asimismo, se advierte que las características del "enriquecido lácteo" sería ilegible, lo cual, vulnera el Principio de Transparencia. Al respecto, cabe señalar que el artículo 29 del Reglamento establece que el área usuaria es la responsable de elaborar el requerimiento, **3)** Respecto a las cantidades del bien en las especificaciones técnicas, se advirtió que el gramaje recibirá cada beneficiario (122.44 gramos de producto, compuesto por 72.20 gramos de leche evaporada entera y 50.24 gramos de hojuelas de cereales (quinua, avena, kiwicha, cebada) precocidas enriquecidas con vitaminas y minerales). Además, de la revisión del plazo de entrega, se aprecia que el suministro de bienes está programado para 730 días, para la atención de 3762 beneficiarios; sin embargo, no se especificó si pertenecen a la primera o segunda categoría según el orden establecido en el artículo 6 de la Ley N°27470. **5)** Respecto a la pluralidad de marcas durante el estudio de mercado; se advirtió que no existe pluralidad de marcas con capacidad para cumplir el íntegro del requerimiento solicitado por la entidad al contarse con cotizaciones presentadas por las empresas NEGOCIOS E INNOVACIONES E INGENIERIA SA y ALIMENTOS TALU S.A.C. con el producto de marca GLORIA, señalando que este debe comprender la mayor apertura de agentes de mercado-pluralidad de postores y marcas, es decir, por los menos dos (2) proveedores y marcas deben tener la capacidad de brindar el producto, a efectos de que el procedimiento de selección sea desarrollado dentro de un ámbito de libre competencia. Por lo que concluye que, que existiría una deficiencia en la indagación de mercado, dado que en el ítem N° 2 no se contarían con la pluralidad de marcas;

Que, en tal sentido mediante Informe N° 285-2024-OGAJ-MDP, de fecha 27 de mayo del 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica advierte vicios de nulidad en la etapa de convocatoria, al haberse vulnerado el principio de libertad de concurrencia, transparencia, por lo que corresponde se declare la nulidad de oficio del Proceso de Selección LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2024-MDP-1, para la Contratación de Suministro de Insumos para la Atención de Beneficiarios del Programa Vaso De Leche De La Municipalidad Distrital de Paucarpata; y se retrotraiga a la etapa de convocatoria;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º, así como los artículos 6º y 43º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2024-MDP-1, para la Contratación de Suministro de Insumos para la Atención de Beneficiarios del Programa Vaso de Leche de La Municipalidad Distrital De Paucarpata.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RETROTRAER el presente a la etapa de presentación de convocatoria, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, así como cautelando los intereses y objetivos institucionales.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER a la Oficina General de Administración, para que a través de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, una vez cumplida las condiciones exigidas en la normativa vigente, proceda con la convocatoria para la Contratación De Suministro de Insumos para la Atención de Beneficiarios del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital De Paucarpata.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER se proceda conforme a lo establecido en el artículo 259° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO:** ENCARGAR a la Oficina General de Secretaria General la notificación y el archivo conforme a Ley, del mismo modo **DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información efectúe la publicación en el portal institucional de la Municipalidad de Paucarpata ([www.munipaucarpata.gob.pe](http://www.munipaucarpata.gob.pe)).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



C.C  
ALCALDIA  
GERENCIA MUNICIPAL  
GERENCIA DE ADMINISTRACION  
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO  
OCI  
OTI  
ARCHIVO.